



Resolución de la consejera de Familias y Asuntos Sociales por la que se concede una subvención y se autoriza y dispone el gasto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears para financiar el proyecto *Prevención del exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita a la población reclusa*

1. En fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Martín Aleñar Feliu, con DNI 42990028S, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears, en representación de esta entidad, presentó un escrito mediante el cual solicita una ayuda total por un importe de diecisiete mil cuatrocientos euros (17.400,00 €) a la Consejería de Familias y Asuntos Sociales para poder financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita a la población reclusa*. El coste total del proyecto es de diecisiete mil cuatrocientos euros (17.400,00 €) y tiene un período de ejecución de las acciones comprendido entre el 15 de enero de 2024 y el día 31 de diciembre de 2024.

La actividad específica del proyecto es la orientación y asesoramiento jurídico al colectivo mencionado en los supuestos materiales no cubiertos por las prestaciones que garantiza el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 20 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

2. La entidad Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines que tiene un ámbito de actuación territorial que se extiende a toda la comunidad autónoma de las Illes Balears. Se rige por Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears y por sus estatutos, aprobados por la Orden la consejero de Presidencia de fecha 24 de octubre de 2001 (BOIB núm. 133, de 6 de noviembre de 2001).





El Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, tras reconocer a los colegios de abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 67 que, entre los fines de los colegios, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los derechos humanos. Asimismo, en su artículo 68 define como funciones propias de los colegios profesionales colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en la organización y gestión de servicios de asistencia y orientación jurídica.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/1998, los colegios profesionales actúan como corporaciones colaboradoras del gobierno y de la administración de las Illes Balears para la satisfacción de los intereses generales, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas en materia de representación y defensa de los intereses de las personas colegiadas. Por otra parte, el artículo 10.3 señala que uno de los fines esenciales de los colegios profesionales es la colaboración con las administraciones públicas para satisfacer intereses generales.

El artículo 3 de los Estatutos dispone que uno de los fines esenciales del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears es colaborar en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia y otras administraciones públicas por satisfacer los intereses generales.

Entre las finalidades esenciales del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears que constan en los estatutos destacan: la ordenación del ejercicio de la profesión y su representación, la defensa de los derechos y los intereses profesionales de los colegiados, el cumplimiento de la función social que corresponde a la abogacía, la promoción y defensa de los derechos humanos, la colaboración en el funcionamiento y la promoción y mejora de la Administración de justicia. Así, tal y como exponen sus estatutos, tiene entre sus funciones colaborar con los poderes públicos mediante la elaboración de estudios, de informes que le sean solicitados o que acuerde por propia iniciativa, así como organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y todos los demás de asistencia y orientación jurídica que puedan crearse estatutariamente.

El proyecto concreto para el que se solicita la subvención es la orientación jurídica gratuita dirigida a determinados colectivos que se encuentran en una situación de necesidad de atención prioritaria, concretamente a la población reclusa.

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

2

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



El ejercicio efectivo de los derechos asociados a la ciudadanía, en especial los de orden social, pasa por el empoderamiento de las personas en riesgo de exclusión social. Ante un problema, la persona informada puede decidir o no pedir el amparo de la ley sin que su situación personal o su condición social o económica sea un obstáculo a la hora de tomar esa decisión. De esta forma se puede conseguir posibilitar y garantizar las capacidades básicas, las oportunidades de vida y la cobertura de las necesidades básicas como la salud, el empleo, la vivienda, la educación, el acceso a la cultura o a un medio ambiente sano, que son precisamente el contenido de los derechos sociales.

El proyecto tiene por objetivo reforzar, mediante el consejo jurídico gratuito, las capacidades, confianza, visión y protagonismo de la población reclusa, grupo social en riesgo de verse afectado por procesos de exclusión social, para impulsar cambios positivos de las situaciones en las que viven, mediante un proceso en el que tomen conciencia de sus derechos y de cómo ejercerlos de forma efectiva.

Se pretende, en definitiva, incidir en el proceso de empoderamiento de las personas beneficiarias del proyecto, personas en riesgo de exclusión social, coadyuvante en el esfuerzo que llevan a cabo las administraciones públicas de las Illes Balears y las entidades sociales del tercer sector para elevar sus niveles de confianza, autoestima y capacidad para responder a sus propias necesidades, tanto desde una dimensión individual como colectiva.

Las personas beneficiarias del proyecto es la población reclusa, personas que se encuentran en un proceso dinámico de acumulación de barreras que desencadenan la exclusión social. La finalidad es facilitar el ejercicio y la defensa efectiva de los derechos e intereses específicos que les son inherentes en función del colectivo concreto al que pertenecen.

Con este proyecto se facilitará la orientación jurídica a los colectivos beneficiarios en todas aquellas materias no cubiertas por las prestaciones que garantiza el artículo 6 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita.

Se procurará el asesoramiento jurídico a las personas internas de los centros penitenciarios de Palma, Ibiza, Menorca, CIS Joaquín Ruiz Jiménez Cortés y de la Unidad de Madres, en cuestiones de derecho penitenciario, cumplimiento de penas, acceso a la asistencia jurídica gratuita, expedientes de vigilancia penitenciaria y, en general, derechos de los internos e internas, asesoramiento que no podrá coincidir en ningún caso con las prestaciones cubiertas por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

3

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



La actividad se llevará a cabo en días laborables en horario de despacho, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 6 asesoramientos por semana en Mallorca,
- 2 asesoramientos/mes en Menorca
- 2 asesoramientos/mes en Eivissa

La actividad se llevará a cabo por riguroso orden de turno, por los y las profesionales de la Abogacía de este Colegio territorial que voluntariamente se inscriban en el listado de reparto que se creará al efecto, sin límite de participantes.

Los letrados y letradas actuarán por cuenta propia y con total libertad e independencia técnica y organizativa, sin perjuicio de su sujeción a las normas que rigen el ejercicio profesional de la abogacía. La coordinación y gestión del proyecto irán a cargo de la persona o personas que la Comisión del Turno de Oficio del Colegio designe de entre sus miembros. Incluirá el tratamiento y la elaboración de datos estadísticos, así como homogeneizar criterios y cuantas otras medidas correspondan en orden al buen fin del proyecto. Para su adecuada gestión administrativa, contará, siempre de acuerdo con la Gerencia del Colegio, con los medios materiales y personales del Colegio que resulten precisos.

Igualmente, el Colegio Oficial de Abogados de las Illes Balears garantizará que los profesionales asignados a la actividad subvencionada no puedan asumir los asuntos o llevar a cabo, directa o indirectamente, actuaciones judiciales o extrajudiciales que provengan o deriven de las consultas atendidas en el marco de este proyecto. En consecuencia, cuando la cuestión objeto de la consulta o las actuaciones que se deriven estén legalmente sujetas a la intervención letrada, informarán a las personas beneficiarias del proyecto sobre la necesidad de contratar los servicios de otros profesionales de la abogacía o, cuando legalmente corresponda, de los requisitos y el procedimiento para el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3. El sector de la población al que se dirige el proyecto se encuentra en una situación social de vulnerabilidad y que necesitan el máximo apoyo y apoyo de los poderes públicos, dado que necesitan un apoyo suplementario para vivir con plenitud sus derechos o para participar con igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía en la vida económica, social y cultural del país dado el riesgo de exclusión social que sufren a raíz de su situación.
4. Los motivos que justifican la oportunidad y necesidad de conceder dicha subvención son los siguientes:

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>





- a. La Constitución española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas; igualmente, a remover los obstáculos que dificulten su plenitud ya facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, social y cultural. Estos principios deben inspirar la acción de gobierno de todos los poderes públicos, tanto el del Estado como los autonómicos o los locales. Una de las formas que tiene la Administración para cumplir estas finalidades es promover tareas de interés general encaminadas a conseguir el desarrollo de la ciudadanía mediante el otorgamiento de ayudas públicas o subvenciones que ayuden, tal y como prevé la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, a prevenir situaciones de riesgo y promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

Igualmente, en el ámbito autonómico, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que los poderes públicos de las Illes Balears defenderán y promoverán los derechos sociales de los ciudadanos de las Illes Balears, que representan un ámbito inseparable del respeto a los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Autónoma. Por eso, la actuación de las administraciones públicas debe centrarse en la no discriminación y los derechos de las personas dependientes y de sus familias así como de otros sectores de población en situación de exclusión social a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica. Por último, este artículo ordena que las administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos de las Illes Balears y de los grupos y colectivos en los que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva.

El artículo 4 de la Ley 4/2009 dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen entre otros, la promoción de la autonomía personal, familiar y grupos; prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en riesgo de exclusión social; mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo o de discapacidad o por otra condición o circunstancia personal o social arbitraria, e impulsando políticas de integración laboral de las personas con cualquier tipo de discapacidad, y posibilitar una atención social

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



territorializada y equilibrada entre las diferentes islas y municipios de las Illes Balears, de forma que el acceso a los servicios por parte de los ciudadanos sea equitativo para todos los ciudadanos de las Illes Balears.

- b. La solicitud presentada por la entidad Colegio Oficial de Abogados de las Illes Balears para poner en marcha este proyecto que tiene un importe de 17.400,00 euros, durante el período comprendido entre día 15 de enero de 2024 y día 31 de diciembre de 2024.
 - c. Dados los objetivos del programa para el que se solicita la ayuda, debe tenerse en cuenta que la población destinataria final del programa es un colectivo especialmente vulnerable, que merece especial atención y protección por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia en políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social. Y la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, que recoge, entre otros objetivos, prevenir situaciones de riesgo y promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.
 - d. La dificultad de la concurrencia pública queda justificada por el hecho de que el Colegio de Abogados de las Illes Balears como corporación de derecho público que representa y defiende la profesión de abogado ante la administración, dispone de los medios materiales y humanos necesarios para determinar y organizar una bolsa o relación de abogados entre sus colegiados que reúnan los requisitos para realizar las funciones indicadas en el proyecto y controlar el adecuado ejercicio de las actividades. De hecho, esta corporación ya realiza una actividad similar como la asistencia jurídica gratuita, y aprovecha esta infraestructura y experiencia que resulta fundamental para organizar el personal que llevará a cabo el proyecto subvencionado.
 - e. Actualmente no existe ninguna convocatoria a la que se pueda acoger la entidad solicitante teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y las características del proyecto subvencionado.
5. La configuración de los asuntos sociales en Europa, como servicios de interés general, habilita la flexibilización de las normas del mercado interior, dado que no se consideran actividades económicas, de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Los servicios de asistencia social, como servicios de interés general, deben responder a los principios de universalidad, igualdad de acceso, equidad, continuidad de las prestaciones, transparencia y calidad. También les es de aplicación el Protocolo núm. 26 del Tratado de Lisboa, que declara que «las disposiciones de los tratados no

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>





afectan en modo alguno a la competencia de los Estados miembros para prestar, encargar y organizar servicios de interés general que no tengan carácter económico» (artículo 2). Así, los estados son competentes para organizar sus asuntos sociales.

La actividad que se subvenciona por medio de esta subvención es la orientación jurídica gratuita dirigida a determinados colectivos que se encuentran en una situación de necesidad de atención prioritaria, que no es actividad económica. Por tanto, la ayuda susceptible de ser otorgada con esta subvención directa no cumple con los requisitos para ser considerada ayuda de estado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que define como incompatibles con el mercado interior —en la medida en que afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros— las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquiera forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

6. De acuerdo con lo expuesto, con carácter excepcional y dado el interés social, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Illes Balears contribuya con una financiación de diecisiete mil cuatrocientos euros (17.400,00 €) al proyecto que llevará a cabo el Colegio Oficial de Abogados de las Illes Balears *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita a la población reclusa*, el cual, a estos efectos, presentó un escrito mediante solicitó un ayuda total por un importe de diecisiete mil cuatrocientos euros (17.400,00 €) euros a la Consejería de Familias y Asuntos Sociales para llevar a cabo el proyecto mencionado que tiene un importe de 17.400,00 €, desde día 15 de enero a 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Al respecto, en fecha 8 de marzo de 2024, el Consejo de Gobierno ha autorizado previamente a la consejera para conceder esta subvención, de acuerdo con el artículo 8.1 del TRLS que dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, previa autorización del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta ley”.

7. Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

7

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no existe ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. De acuerdo con lo que establece el artículo 37.2 del Decreto 2/2005 sobre el pago anticipado de subvenciones, la entidad solicitante ha acreditado que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada derivada del proyecto de orientación jurídica gratuita dirigido a determinados colectivos que se encuentran en una situación de necesidad de atención prioritaria.
9. En fecha 19 de febrero de 2024, el director general de Asuntos Sociales emitió propuesta de resolución en relación con la concesión de la citada subvención a lo largo de este documento a favor del ICAIB.
10. En fecha 18 de marzo de 2024, el Servicio de Servicios Sociales notificó por medios electrónicos la propuesta de resolución del director general de Asuntos Sociales. El mismo día, el ICAIB compareció en la sede electrónica y accedió a la notificación.
11. Ha transcurrido el plazo de ocho días naturales para comunicar la aceptación o la renuncia a la propuesta de resolución sin que la entidad la haya presentado. Por tanto, la aceptación se entiende producida automáticamente.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 9 de la Constitución española establece que las administraciones públicas deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
2. El artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, se expresa en igual sentido que el anterior fundamento.
3. El apartado 15 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, atribuye a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza y necesidad social.
4. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando su autonomía y calidad de vida. Asimismo, recoge entre

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



sus principios rectores el fomento de la autonomía personal, facilitando que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización. Esta ley dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen, entre otros, los objetivos de promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, prevenir y atender a situaciones de vulnerabilidad de las personas.

El artículo 3, relativo a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otros el objetivo de la mejora de la calidad de vida y la promoción de la normalización, participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas, así como la prevención y atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos de exclusión social.

El artículo 6 incluye, dentro de la población prioritaria, a los destinatarios del proyecto que se aprueba.

5. El artículo 2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:
 - Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o por hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
 - Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
6. El artículo 7.1.c del TRLS establece que no deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia “excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover su concurrencia pública, así como cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia”.
7. Al respecto, el artículo 8.1 del TRLS, modificado por la misma ley, dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras,

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



previa autorización del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a las que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.

8. El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden las bases reguladoras correspondientes, salvo una serie de supuestos, entre los cuales existen las subvenciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de este Texto refundido. En las subvenciones previstas en el artículo 7.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, la resolución de concesión constituye las bases reguladoras de la subvención.
9. El artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Illes Balears, por lo que se refiere a los anticipos de subvenciones establece lo siguiente:

“Asimismo, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, así como de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente el ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que debe acreditarse ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las correspondientes garantías, será como máximo del 75 % del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de conformidad con lo que establece la Ley 3/2018, de 29 de mayo, que podrán alcanzar hasta un 100% del importe de la subvención.”

El punto tercero de la propuesta de concesión establece la forma de pago de esta subvención, y prevé un anticipo acumulado de un 25% del importe concedido. Por tanto, y dado que el pago anticipado previsto no supera el 75 % del importe de la subvención, no resulta necesario que el Consejo de Gobierno autorice el pago anticipado en este caso.

10. El Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, incluye, bajo la dirección del Gobierno, la Consejería de Familias y Asuntos Sociales, de la que depende la Dirección General de Asuntos Sociales.
11. El Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

10

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



Balears, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el Decreto 17/2023, de 23 de agosto, y por el Decreto 1/2024, de 4 de enero, de la presidenta de las Illes Balears, atribuye a la Dirección General de Asuntos Sociales las competencias, entre otras, de gestión de programas de servicios sociales y fomento de los programas de inclusión social.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Colegio de Abogados de las Illes Balears con NIF Q0763001E, por un importe máximo de diecisiete mil cuatrocientos euros (17.400,00 €) para financiar el proyecto de orientación jurídica gratuita dirigido a determinados colectivos que se encuentren en una situación de necesidad de atención prioritaria, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones. El coste total del proyecto es de diecisiete mil cuatrocientos euros (17.400,00 €) y tiene un período de ejecución comprendido entre el día 15 de enero de 2024 y día 31 de diciembre de 2024.
2. Autorizar y disponer un gasto por un importe de diecisiete mil cuatrocientos euros (17.400,00 €), a favor de la entidad Colegio de Abogados de las Illes Balears con NIF Q0763001E, para financiar el proyecto de orientación jurídica gratuita dirigido a determinados colectivos que se encuentran en una situación de necesidad de atención prioritaria, con cargo a las partidas presupuestarias y ejercicios presupuestarios siguientes:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2024	13.050,00 €	17401.313E01.48000.00
2025	4.350,00 €	17401.313E01.48000.00 (o alternativa correspondiente)

3. Dada la finalidad de la presente subvención y del contexto económico actual con dificultades de financiación, se considera oportuno que se otorgue un anticipo acumulado del 25% de la subvención concedida. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago del importe que se deriva de la subvención concedida se hará de la siguiente forma:
 - a. El primer pago de la subvención, por un importe de 4.350,00 euros, correspondiente al 25% de la subvención concedida, se realizará una vez dictada la resolución de concesión, de forma anticipada, eximiendo a la entidad de presentar garantía por la cantidad que se le anticipa, de conformidad con lo que prevé el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Este pago se realizará con cargo a la partida presupuestaria

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es





17401.313E01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024.

- b. El segundo pago de la subvención, por importe de 8.700,00 €, correspondiente al 50% de la subvención concedida, se hará con cargo a la partida presupuestaria 17401.313E01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para en 2024, una vez la entidad beneficiaria de la subvención presente, antes de día 10 de noviembre de 2024, la justificación correspondiente al 75% del proyecto presentado y aprobado. Si la entidad beneficiaria no justifica el 75% del importe del proyecto presentado y aprobado, el segundo pago se reducirá de forma proporcional al importe justificado. Dicha justificación deberá incluir la siguiente documentación:

b.1. Memoria descriptiva de las actividades realizadas entre el 15 de enero y el 3 de octubre de 2024. Esta memoria deberá incluir una descripción detallada de la ejecución del proyecto con datos estadísticos separados por colectivo atendido en relación con el tipo de asesoramiento ofrecido, número y perfil de persona atendida isla y fechas en las que se han prestado los asesoramientos. Se describirán de forma independiente todas las actuaciones descritas en el proyecto, así como su coste final y desviaciones presupuestarias producidas.

b.2. Memoria económica de los gastos efectuados de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que constará de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo a esta Resolución, en la que se relacione las facturas o documentos equivalentes que deben tener una fecha comprendida entre el 15 de enero y el 3 de octubre de 2024. Los justificantes de pago de las facturas y/o los demás documentos acreditativos de la actividad realizada deben tener una fecha anterior al 10 noviembre de 2024, así mismo se podrá imputar el pago correspondiente a la deducción de IRPF que se realice en cada una de las facturas, siempre y cuando la cuantía total que aparezca en la relación de justificantes corresponda a la suma de la relación que se hará en documento aparte, relacionando las facturas, el nombre del abogado, la cuantía de la factura y la cantidad deducida y pagada posteriormente a Hacienda.
- Una carpeta en la que debe constar lo siguiente:

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

12

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



- Datos identificativos de cada uno de los abogados o abogadas que han realizado las actuaciones previstas en el proyecto desagregado por colectivo al que se ha asesorado y por isla.
 - Relación de actuaciones de orientación jurídica realizadas por cada letrado o letrada con una relación detallada de los datos identificativos de cada beneficiario de las actuaciones.
 - Carpeta ordenada en la que se haga constar un documento individual por cada persona beneficiaria final donde se haya constar los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona beneficiaria, nombre y apellidos del abogado, fecha y hora en la que se han llevado a cabo la actuación de asesoramiento y firma de la persona beneficiaria.
 - Importe efectivo que ha percibido cada letrado o letrada por las actuaciones llevadas a cabo, con la aportación de las facturas o documentos equivalentes presentadas por el abogado o abogada y recibos u otros justificados emitidos por el Colegio de Abogados de las Illes Balears que acrediten el pago de cada actuación y una fotocopia de las mismas. Las facturas o documentos equivalentes deben tener una fecha comprendida entre día 15 de enero y 3 de octubre de 2024. Los justificantes de pago de las facturas y los demás documentos acreditativos de la actividad realizada deben tener una fecha anterior al 10 de noviembre de 2024.
- Un certificado del representante de la entidad beneficiaria que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento en la concesión de la subvención.
- Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, de no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario, una relación de las entidades a las que se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las que se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

La entidad debe justificar el 75% del importe del proyecto aprobado. En caso de que, revisada la justificación presentada de acuerdo con la documentación prevista en los apartados anterior b.1 y b.2., resulte justificado un importe inferior al aprobado, se reducirá el pago de la subvención proporcionalmente al importe del proyecto justificado sin perjuicio de lo establecido en los puntos 4.e) y 4.j) en lo que respecta a la posibilidad de iniciar un procedimiento de reintegro.

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

13

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



- c. El tercer pago de la subvención, por un importe máximo de 4.350,00 euros, correspondiente al 25% de la subvención concedida, se realizará con cargo a la partida 17401.313E01.48000.00 o alternativa correspondiente de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, una vez la entidad haya justificado el 25% restante del proyecto aprobado. Esta justificación deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2025 y debe incluir la misma documentación relacionada en los apartados b1 y b2 pero referida en este caso al período comprendido entre el 4 de octubre y el 31 de diciembre de 2024. En este caso los justificantes de pago deben ser de fecha anterior a día 31 de marzo de 2025. Si la entidad beneficiaria no justifica el 25% restante del importe del proyecto presentado y aprobado, el tercer pago se reducirá de forma proporcional al importe justificado.

4. Informar a la entidad beneficiaria:

- a. Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde el día 15 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- b. Que se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de que terminen los plazos de justificación previstos por la normativa reguladora de la subvención.
- c. Que la entidad beneficiaria queda obligada a incorporar al programa siempre que haya disponibilidad de crédito aquellos usuarios que, cumpliendo los requisitos para acceder, sean remitidos bien por entidades del Tercer Sector Social que desarrollen programas en el entorno penitenciario o bien por la Dirección General de Servicios Sociales.
- d. Que queda sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos previstos en los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención procede, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.
- e. La Consejería de Familias y Asuntos Sociales comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones. Una vez realizadas las correspondientes comprobaciones, se notificará a la entidad la liquidación final de la subvención.
- f. Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, falta de justificación de la aplicación de los fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



procederá, según los casos, a la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del Decreto 2/2005, TRLS y, en su caso, a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley.

- g. La entidad queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Decreto 2/2005, TRLS, en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.
- h. La entidad está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- i. Asimismo, la entidad debe comunicar a la Consejería de Familias y Asuntos Sociales la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación debe realizarse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- j. De conformidad con el artículo 13 n del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los siguientes criterios de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que deben exigirse en cada caso:
 - Incumplimiento total de las finalidades por las que se ha otorgado la subvención: 100%.
 - En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando deba ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.

5. La entidad debe hacer constar en las memorias anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones, página web institucional, documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

15

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La consejera de Familias y Asuntos Sociales

Catalina Cirer Adrover

Pl. de la Drassana, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
ibsocial.caib.es

<https://vd.caib.es/1712054585677-830351168-8564478419863278448>

16



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1712054585677-830351168-8564478419863278448

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

CATALINA CIRER ADROVER

Consellera

Conselleria de Famílies i Afers Socials

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 02-Apr-2024 02:25:56 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resoluci__n_concesi__n_Colegio_Abogados.pdf

Data captura: 02-Apr-2024 02:26:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 17



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1712054585677-830351168-8564478419863278448>

CSV: 1712054585677-830351168-8564478419863278448